

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 5 de Octubre de 1912

Número 1778

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República,

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FIELOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular.

Secretario de Fomento,

RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular.

EDEVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Enrique Hurtado.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Ley 2a. de 1912 de 13 de Septiembre, por la cual se hace una cesión al Municipio de la capital de la República.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Resolución número 240 de 6 de Septiembre de 1912 3723

Resolución número 241 de 6 de Septiembre de 1912 3723

Resolución número 242 de 6 de Septiembre de 1912 3723

Resolución número 243 de 6 de Septiembre de 1912 3723

Resolución número 244 de 6 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 245 de 6 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 246 de 6 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 247 de 6 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 248 de 6 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 249 de 9 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 250 de 10 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 251 de 10 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 252 de 11 de Septiembre de 1912 3724

Resolución número 253 de 12 de Septiembre de 1912 3724

SECRETARIA DE FOMENTO.

Resolución número 32 de 8 de Agosto de 1912 3725

Resolución número 33 de 8 de Agosto de 1912 3725

Resolución número 34 de 8 de Agosto de 1912 3725

Resolución número 35 de 8 de Agosto de 1912 3725

Resolución número 36 de 21 de Agosto de 1912 3725

Resolución número 37 de 24 de Agosto de 1912 3725

Resolución número 38 de 26 de Agosto de 1912 3726

Patente de Invención número 43 3726

Patente de Invención número 44 3726

Certificado número 318 de Registro de Marca de Fábrica 3726

Certificado número 319 de Registro de Marca de Fábrica 3726

PROVINCIA DE PANAMA.

Juzgado Primero del Circuito.

Relación del estado de los negocios radicados en el Juzgado 1º del Circuito de Panamá durante el mes de Abril de 1912 (Continuación) 3726

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. GUILLERMO ANDREVE.

1er. Vicepresidente, Dn. JUAN B. SOSA.

2o. Vicepresidente, Dn. NICOLAS JUSTINIANI.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

LEY 2a. DE 1912.

(de 13 de Septiembre)

por la cual se hace una cesión al Municipio de la Capital de la República.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.—Cédase a la Municipalidad de Panamá el edificio de "El Polvorín" con el terreno nacional adyacente y el derecho a cobrar el impuesto sobre depósito de materias explosivas o inflamables.

Parágrafo.—Esta Ley comenzará a regir el 1o. de Enero de 1913.

Dada en Panamá a doce de Septiembre de mil novecientos doce.

El Presidente,

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 13 de Septiembre de 1912.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 240.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 240.—Panamá, Septiembre 6 de 1912.

Visto el memorial que procede por medio del cual el señor Antonio González solicita se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y por cuanto ha acompañado con dicha solicitud los documentos que comprueban que reúne los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y ha llenado las formalidades prescritas por dicha disposición constitucional,

Se resuelve:

Expidase al señor Antonio González, la Carta de Naturaleza que solicita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 241.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 241.—Panamá, 6 de Septiembre de 1912.

Digase al doctor Heliodoro Patiño que presente el poder que tenga para gestionar en nombre de los chinos Chong Chung Kee, Yau Sion y Ah Sion, que fueron deportados por disposición de este Despacho. Una vez que el doctor Patiño compruebe su personería se resolverá lo que fuere del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 242.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 242.—Panamá, Septiembre 6 de 1912.

Visto el memorial anterior, de fecha 20 de Agosto, en el cual Chung Kong, en representación de la casa comercial de Tung Hing solicita permiso para sustituir a algunos de sus empleados, y teniendo en cuenta que el peticionario no ha comprobado que los dependientes que desea sustituir han cumplido con sus contratos, según lo establece el artículo 4o. del Decreto número 12 de 1909,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 243.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 243.—Panamá, Septiembre 6 de 1912.

Visto el memorial anterior, de fecha 22 de Agosto, en el cual Wong Man, en representación de la casa comercial 14 Yin de Co. solicita permiso para sustituir a algunos de sus empleados, y teniendo en cuenta que el peticionario no ha comprobado que los dependientes que desea sustituir han cumplido con sus contratos, según lo establece el artículo 4o. del Decreto número 12 de 1909,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 244.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 244.—Panamá, Septiembre 6 de 1912.

Visto el memorial anterior, de fecha 10 de Agosto, en el cual José Juan, en representación de la casa comercial "Shing Cheong & Co." solicita permiso para sustituir a algunos de sus empleados, y teniendo en cuenta que el peticionario no ha comprobado que los dependientes que desea sustituir han cumplido con sus contratos, según lo establece el artículo 40. del Decreto número 12 de 1909.

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 245.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 245.—Panamá, Septiembre 6 de 1912.

Visto el anterior memorial, de fecha 10 de los corrientes, en el cual Shing Siam, en representación de la casa comercial Kwong Mee Loong & Co. solicita permiso para sustituir a algunos de sus dependientes, y teniendo en cuenta que el peticionario no ha comprobado que los dependientes que desea sustituir han cumplido con sus contratos, según lo establece el artículo 40. del Decreto número 12 de 1909.

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 246.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 246.—Panamá, Septiembre 7 de 1912.

Visto el anterior escrito de fecha 17 de Agosto próximo pasado, en el cual el señor Julio M. Díaz, en representación de Com. Pen, solicita de este Despacho que se ordene la devolución de la fianza depositada por éste, en virtud de la Resolución número 146 de 14 de Noviembre de 1908, la cual se hizo efectiva a favor del Tesoro Público por disponerlo así la Resolución número 567 de 18 de Noviembre de 1909, la Secretaría, teniendo en cuenta que este asunto ha sido ya debidamente considerado y resuelto tanto en este Despacho, por Resolución número 25 de 17 de Enero de 1911, como en la Corte Suprema de Justicia por el Acuerdo número 43 de 10 de Octubre del mismo año.

Resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 247.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 247.—Panamá, Septiembre 7 de 1912.

Con nota número 787 el señor Gobernador de la Provincia somete a la aprobación de esta Secretaría la Resolución No. 156 de fecha 5 de Julio del presente año, por la cual se dispone expedir a favor del chino Yie Tin un certificado en el cual "conste el hecho de tener comprobado haber sido poseedor de una cédula de vecindad".

Para dictar esa Resolución se basa el señor Gobernador en declaraciones de tres testigos quienes aseveran que el mentado Yie Tin perdió una maleta en la cual acostumbraba guardar su cédula. No hay constancia, sin embargo, de que la cédula estaba en esa maleta el día en que ésta se perdió. Es de observar, además, que, según consta en la Resolución que ahora se considera, no existe el talonario de esas cédulas en la Gobernación respectiva.

Resuelve:

No aprobar la Resolución No. 156 de fecha 5 de Julio del corriente año, dictada por el Gobernador de esta Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 248.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 248.—Panamá, Septiembre 9 de 1912.

Se tiene a la vista el memorial que a esta Cancillería ha elevado el señor Antonio Pon, solicitando que se le permita venir al territorio de la República a sus sobrinos FON SEN, FON LON, FON LOY, FON TUN, FON GEN y FON KI, quienes, según afirma el memorialista, son nacidos panameños, para comprobar lo cual acompaña varios documentos, los que, después de examinados, no hacen mérito suficiente para comprobar lo que el peticionario asevera.

Por otra parte, como no existe Ley ni disposición alguna que autorice a este Despacho para otorgar permisos para ingresar al país a los ciudadanos panameños.

Se Resuelve:

No acceder a la solicitud que entraña el memorial motivo de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 249.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 249.—Panamá, 8 de Setiembre de 1912.

Visto el memorial que precede,

Se resuelve:

Concedese permiso al señor don Florencio Arosemena Icaza para que pueda aceptar la medalla de oro y diploma que le ha concedido la Academia de Historia Internacional de París, lo mismo que el nombramiento de miembro de dicha Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 250.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 250.—Panamá, 10 de Setiembre de 1912.

En virtud de lo dispuesto por el Decreto 60 de 21 de Agosto último este Despacho no puede autorizar la venida a Panamá de chinos transeúntes para que permanezcan aquí por tiempo más o menos corto. Esto, en nada se opone al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50. de la Ley 6a. de 1904, que se refiere a los chinos, sirios y turcos que viajan con pasaje directo a través del Istmo y respecto de los cuales la disposición mencionada tiene señalados los requisitos que hay que llenar.

Dígame así al memorialista Juan Hin, en respuesta a su anterior solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 251.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 251.—Panamá, 10 de Setiembre de 1912.

En el memorial que precede solicita la señora Isabel Ballón que por este Despacho se dicten las órdenes del caso para que su hijo José Máximo pueda venir sin tropiezo al territorio de la República y se funda para ello en que su mencionado hijo nació en esta ciudad, es por lo tanto ciudadano panameño y no le comprenden por consiguiente las disposiciones de la Ley 6a. de 1904, prohibitiva de la inmigración de chinos, sirios y turcos. Con su memorial acompaña la Ballón unas declaraciones con las cuales pretende probar su aserto.

Este Despacho no cree oportuno entrar a examinar dichos documentos porque el José Máximo no es en Panamá realmente no es preciso declarar un derecho que nadie le puede negar y del cual puede hacer uso sin que este Despacho tenga para nada que intervenir en ello.

Dígame así a la señora Ballón en respuesta a su memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 252.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 252.—Panamá, 11 de Setiembre de 1912.

Visto el memorial que precede en el cual el señor Kau Yin solicita se permita el desembarco de su paisano Chan Sam quien dice viene de Jamaica en tránsito para sitio que no determina, fundándose para hacer la solicitud en el hecho de que Chan Sam afirma que esa costumbre subsiste. Chan Sam no ha debido embarcarse para Panamá sin obtener antes el permiso previo para desembarcar, salvo que estuviera dispuesto a sufrir el riesgo consiguiente a su imprevisión. Si ha procedido de esa manera, y por consiguiente no se halla en el caso del artículo 50. de la Ley 6a. de 1904, este Despacho no se cree autorizado para remediar su situación, y por lo tanto

Resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

RESOLUCION NUMERO 253.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 253.—Panamá, 12 de Setiembre de 1912.

Resuelve:

No se accede a la solicitud que en el anterior memorial hace el señor Wo Chong para que se le permita a los chinos Wong Chong, Chao King y Lee Him pasar por el Istmo como transeúntes, sin llenar los requisitos del artículo 30. de la Ley 6a. de 1904.

Si como dice el memorialista esos chinos se han embarcado en Jamaica con destino a Colón en la creencia de que al llegar al Istmo se les permitirá desembarcar bajo fianza para residir aquí por corto tiempo, cosa que está prohibida por el Decreto número 60 de este año, procedieron imprudentemente: antes de embarcar se debieron obtener el permiso necesario; ellos solos son responsables de su falta de previsión y tienen que sufrir las consecuencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 32.—Panamá, 8 de Agosto de 1912.

El señor Charles P. O'Neill, vecino de la ciudad de Colón, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de Patente de invención por el término de diez años, para explotar un invento de su propiedad denominado **NUOVO METODO DE MOLDES DE METAL PARA CONSTRUCCIONES DE CONCRETO**, "que principalmente consiste en colocar sobre reglas metálicas planchales metálicas reforzadas de acuerdo con su tamaño y sujetas y unidas por medio de pernos, separadores, tuercas, etc., colocándose el cemento entre dichas planchales paralelas, para formar así las paredes, pisos y techos, retirando los moldes cuando la construcción está seca y consistente."

La expresada solicitud fué presentada como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con una descripción por duplicado del invento; un diseño del mismo, también por duplicado, y el recibo en que consta haber sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes a los diez años de privilegio solicitado; y publicada en el número 1660 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Febrero del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales.

Se resuelve:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al expresado señor Charles P. O'Neill, ciudadano americano, vecino de la ciudad de Colón, privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en el territorio de la República el invento de que se ha hecho mención.

Regístrese, expídase la Patente correspondiente, y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 33.—Panamá, 8 de Agosto de 1912.

El Señor Alberto Alonso Pauly, ingeniero domiciliado en Youngstown, Avenida Poland, número 935, Condado de Mahoning, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de Apoderado en esta ciudad, Doctor J. Cuervo García, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud de Patente de invención por el término de diez años para explotar un invento de su propiedad denominado **MEJORAMIENTOS EN LOS APARATOS DE HACER MOLDRAS CON MATERIAL DE LA NATURALEZA DE CEMENTO**. "Este invento consiste, como se ve en los planos y explicación, anexos en un aparato que contiene moldes, dentro de los cuales, a la vez que se vacía material bruto se introduce vapor, cuyo calor solidifica en pocos minutos el cemento, bajando en seguida los expulsores sobre la parte superior de los artefactos elaborados en los moldes y moviéndose tales expulsores en sentido tal que apenas tocan los artefactos moldeados les transmiten su

movimiento, siendo empujados paulatinamente hacia abajo mientras descansan sobre la plancha de fondo de los moldes."

La expresada solicitud fué presentada, como lo disponen las Leyes 24 de 1908 y 47 de 1911, con una descripción por duplicado del invento; un diseño del mismo, también por duplicado, y el recibo en que consta haber sido pagados en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes a los diez años de privilegio solicitado; y publicada en el número 1668 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Marzo del presente año, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición. Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales.

Se resuelve:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al expresado señor Alberto Alonso Pauly, ingeniero domiciliado en Youngstown, Condado de Mahoning, Ohio, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en el territorio de la República el invento de que se ha hecho mención.

Regístrese, expídase la Patente correspondiente, y archívese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 34.—Panamá, 8 de Agosto de 1912.

THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, de Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de Apoderado en esta ciudad, Doctor J. Cuervo García, solicita el registro de una marca de fábrica para alambre de púas, marca que consiste en las palabras **GENUINE GLIDDEN BARB WIRE**.

Teniendo en cuenta:

Que fueron pagados los derechos correspondientes;

Que la solicitud de registro fué publicada en el número 1714 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Mayo del presente año; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada debidamente en el país de su origen.

Se Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada asociación THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, de Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 35.—Panamá, 8 de Agosto de 1912.

El señor Pascual Canavaggio, Presidente de la compañía comercial denominada **LA PERLA CIGAR FACTORY, LIMITED**, organizada en Colón, República de Panamá, solicita el registro de una marca de fábrica para los cigarros, cigarrillos, picaduras, tabaco de mascar, brevas etc., que dicha compañía elabora; marca que queda descrita así:

"Esta marca se aplica sobre los objetos protegidos y sobre las cajas que los contienen, casi siempre acompañada del resto del nombre de esta compañía, ó sea **"CIGAR FACTORY LIMITED"**, y colocándose ordinariamente así: En la caja, en las formas primera y segunda que acompaña, es más alta de la etiqueta las palabras **"LA PERLA"** a las cuales acompañan en la primera el mapa de Centro América mostrando Colón y Panamá, y en la segunda la estatua de Colón, frente del mar, tal como se ve en la ciudad de Cristóbal, Zona del Canal, llevada al pie las palabras **"CIGAR FACTORY LIMITED"**. Se sella la caja por el frente con la etiqueta oblonga, la cual se ven principalmente las palabras: al centro, **"LA PERLA"**; arriba, **"CIGAR FACTORY LIMITED"**, y abajo, **"COLON"**. La etiqueta forma cuarta, cuadrada y con sus cuatro extremos cortados, sirve para sellar la caja por el lado, y consiste principalmente en las palabras **"LA PERLA"** en la parte superior y **"CIGAR FACTORY LIMITED, COLON"** en su parte inferior, pudiendo modificarse estas formas sin que se cambie lo esencial de la marca, que consiste en las palabras **"LA PERLA"**.

La solicitud de registro fué presentada con los comprobantes del caso, y publicada en el número 1714 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Mayo último; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de dicha marca.

Por tanto,

Se Resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada compañía **LA PERLA CIGAR FACTORY, LIMITED**, de Colón, República de Panamá.

Expídase el certificado correspondiente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 36.—Panamá, 21 de Agosto de 1912.

El 30 de Agosto de 1910 los señores Abraham Martínez F. & Co., de esta ciudad, presentaron denuncia contra el señor Antonio Ensenat y otras personas por el uso indebido de la marca de fábrica denominada **PATO CUCHARO**, para anisado, registrada a favor de dichos señores Martínez F. & Co.— Con el fin de

darles la protección que consagra la Ley se dictó la Resolución número 31, de la misma fecha, comisionando al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que llenando las formalidades legales comisara la cantidad del artículo mencionado que se encontrara en los establecimientos del señor Ensenat y de las demás personas indicadas, para determinar las cuales los denunciados comisionaron a los señores J. Aristides Iruza y Pablo E. Ranzel. Asimismo se comisionó al expresado señor Gobernador para que depositara el comiso con las seguridades necesarias, é hiciera las investigaciones pertinentes para establecer la correspondiente responsabilidad en cada caso.

Según consta en las diligencias correspondientes el señor Alcalde del Distrito Capital, por encargo del señor Gobernador, comiso y depositó las siguientes cantidades del artículo:— Del establecimiento del señor Antonio Ensenat, Avenida Central, 46 pequeñas botellas y 26 grandes; del establecimiento del señor Daniel Chamis, Calle 20 Este, 30 botellas chicas (medias botellas) y 26 grandes; del establecimiento del señor Baldomero Méndez, Avenida A, 28 botellas grandes, con el nombre **"Kleberg & Co."** inscrito en la marca; y del establecimiento del señor HOP HING, Calle 5a., 4 botellas grandes. Total, 126 chicas y 84 grandes.

Según las diligencias practicadas quedó comprobado el uso indebido de la expresada marca; pero, no se pudo establecer quiénes eran los responsables, y el asunto quedó en suspenso por falta de gestión de las partes, que tampoco suministraron el papel sellado necesario. Hoy han presentado los señores Abraham Martínez F. & Co. un escrito pidiendo que se les entregue el comiso mencionado; a lo cual tienen derecho de conformidad con el artículo 27 de la Ley 24 de 1908.

Por tanto,

Se Resuelve:

Entregar a los señores Abraham Martínez F. & Co. el artículo en cuestión.

Comuníquese, cópiase, publíquese y archívese el expediente.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 37.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 37.—Panamá, 24 de Agosto de 1912.

Solicita el Doctor J. Cuervo García, como apoderado de la Pabst Brewing Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de dos marcas de fábrica, considerándolas como una sola, y describiéndola así: "... consiste en una etiqueta y una "cinta azul", leyéndose en la etiqueta las palabras **"Blue Ribbon"**, que quiere decir "cinta azul", con un sello encima, rodeado de espigas, en el cual se lee, **PABST** en la parte superior, **MILWAUKEE** en la parte inferior, y en una hoja de lúpulo, una **"B"** en el centro, y leyéndose en la "cinta azul" las palabras **"GUARANTEE PERFECT—PABST BREWING CO., MILWAUKEE, U. S. A."** Esta marca la usa la compañía que represento para designar la Cerveza que elabora en su domicilio arriba expresado, usando, así la etiqueta que la cinta, colocadas sobre la misma botella."

Como se ve por esta descripción, se trata de dos marcas, hecho que se

corroborar con la circunstancia de que según los documentos adjuntos a la solicitud, dichas marcas fueron registradas en el país de su origen por separado, es decir, como dos marcas distintas, como en efecto lo son.

Por tanto, teniendo en cuenta que el artículo 20 de la Ley 2 de 1909 dispone que "Por cada marca de fábrica o de comercio que se quiera registrar deberá hacerse una solicitud", debiendo también, por consiguiente, ser pagados los derechos correspondientes a cada una.

Se Resuelve:

Devolver al interesado los documentos correspondientes, para que si lo estimare conveniente se sirva solicitar el registro de dichas marcas en debida forma.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 38.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 38.—Panamá, Agosto 26 de 1912.

Venido el término señalado por Resolución número 31 de este Despacho, fecha 3 del actual (GACETA OFICIAL número 1749), para fallar sobre la oposición que hace el señor Francisco Gregoire al registro de una marca de fábrica de la Jamaica Tobacco Company, teniendo en cuenta las razones aducidas por los interesados, se considera el asunto del siguiente modo.

En la citada Resolución número 31 de este Despacho se dijo:

"Como se ve por las muestras presentadas, la oposición consiste únicamente en el dibujo del cual no hace mención el señor Neville Delgado, Apoderado de la Jamaica Tobacco Co. en su solicitud de registro, pues sólo pide el registro de la palabra GOLOFINA apareciendo únicamente el expresado dibujo en el cual que presentó y que sirvió para reproducir la marca al publicar la solicitud de registro, de modo que si se hace abstracción de dicho dibujo no queda motivo para la oposición en concepto de este Despacho."

El señor Gregoire insiste en que la marca de que se trata no debe ser registrada con el dibujo idéntico al de su marca, registrada con anterioridad, en lo cual este Despacho, como queda dicho, considera que Gregoire tiene razón, mientras esté en pie el registro de su marca.

El señor Neville Delgado, Apoderado de la Jamaica Tobacco Co., dice lo siguiente:

"No comprendo cómo ha sido posible registrar como marca de fábrica el óvalo. Acompaño cuatro marcas de cigarros: "La Perla", que está registrada ya, "Zona Tórrida", "Barbarroas" y "Golofina". Todas ellas y todas las fábricas de cigarros del mundo usan el óvalo como distintivo de cigarros, de modo que la propiedad exclusiva de este óvalo para una marca, vale tanto como si se registraran las letras del alfabeto, a fin de que nadie más pueda usar letras en su marca."

Las cuatro marcas presentadas por el señor Delgado, todas contienen, más o menos, la figura del óvalo; pero la única que resulta idéntica, en el dibujo, al dibujo registrado a favor de

Gregoire, es la marca GOLOFINA de que se trata. Además, no parece que el óvalo tenga ninguna relación con los cigarros, y si muchos fabricantes usaban como marca tal figura han debido hacer valer, en tiempo su debido, oponiéndose a que se registrara en favor de Gregoire, lo que nadie hizo, ni ha solicitado nadie tampoco, como sería del caso, la cancelación de la susodicha marca de Gregoire. Agrega el señor Delgado:

"Por lo demás, como ya dije, nuestra marca consiste esencialmente en la palabra "Golofina", en lo cual absolutamente difiere de la "Zona Tórrida". Nuestra marca dice: "Golofina Jamaica" y la del señor Gregoire "Zona Tórrida-Colón." Salta pues a la vista la absoluta diferencia de la una con la otra."

Pero no declara que hace abstracción del dibujo; de modo que por su escrito hasta se puede colegir que persiste en su derecho de usarlo, y en tal condición no puede ser registrada la marca de la Jamaica Tobacco Co., porque la Ley 24 de 1908 prohíbe (artículo 22) hacer uso en las marcas de fábrica o de comercio "de marcas idénticas o substancialmente idénticas a las que estuvieren registradas cuando se pretenda amparar con ellas productos u objetos protegidos por éstas", como es el caso de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

No ha lugar el registro de la marca de fábrica GOLOFINA, de la Jamaica Tobacco Company, para cigarros, en la forma presentada, es decir, mientras los interesados no hagan renuncia expresa del dibujo en cuestión. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 24 de 1908, les queda su derecho a salvo para que ocurran al Poder Judicial si lo estimaren conveniente.

Notifíquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 43.

Fecha de la Patente: 8 de Agosto de 1912.

Caduca: 8 de Agosto de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor Charles P. O'Neill, vecino de la ciudad de Colón, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las Leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 32, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento de su propiedad denominado NUEVO METODO DE MOLDES DE METAL PARA CONSTRUCCIONES DE CONCRETO, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente, sendos ejemplares, y que da un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 23 de Febrero de 1912 y publicada en el número 1660 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Febrero de 1912, y no ha habido oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades de

Charles P. O'Neill, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 8 de Agosto de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 44.

Fecha de la Patente: 8 de Agosto de 1912.

Caduca: 8 de Agosto de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor Alberto Alonso Pauly, de Youngstown, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su Apoderado, Doctor J. Cueva García, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las Leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 33, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez años para explotar un invento de su propiedad denominado MEJORAS EN LOS APARATOS DE HACER MOLDURAS CON MATERIAL DE LA NATURALEZA DE CEMENTO, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 4 de Marzo de 1912 y publicada en el número 1663 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Marzo de 1912, y no ha habido oposición.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Alberto Pauly mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 8 de Agosto de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

CERTIFICADO NUMERO 318 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1912.

Caduca: 8 de Agosto de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de

la Resolución número 34, de esta misma fecha, una marca de fábrica de THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY, de Hoboken, Nueva Jersey, Estados Unidos de América para alambre de pías que se elabora ó fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Mayo de 1912 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1714 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Mayo de 1912.

Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

CERTIFICADO NUMERO 319 DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1912.

Caduca: 8 de Agosto de 1922.

PABLO AROSEMENA.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 35, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la compañía comercial LA PERLA CIGAR FACTORY, LIMITED, de Colón, República de Panamá, para los cigarros, cigarrillos, picaduras, tabaco de mascar, brevas etc. que se elabora ó fabrica en la República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Mayo de 1912 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1714 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Mayo de 1912.

Panamá, ocho de Agosto de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento.

C. C. Arosemena.

PROVINCIA DE PANAMA

JUZGADO 10. DEL CIRCUITO.

RELACION del estado de los negocios radicados en el Juzgado 10. del Circuito de Panamá, durante el mes de Abril de mil novecientos doce.

(Continuación).

143. De Rufino Benalcázar. Sin gestión desde Enero de 1905.

144. De Adolfo Benalcázar. Sin gestión desde Junio de 1905.

145. De Buenaventura Benalcázar. Sin gestión desde Marzo de 1905.

(Continúa)